



2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"  
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

## INFORME

### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

#### **DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES.**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPON-  
DIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-

#### HONORABLE ASAMBLEA

**INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA REVISION Y FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR  
MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE MULEGE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL  
DE 2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE  
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MISMO QUE SE INFORMA BAJO  
EL SIGUIENTE.**

#### ANTECEDENTES:

**ÚNICO.-** Con fecha 17 de Febrero 2020, fue recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur de este H. Congreso del Estado, el informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización superior de la Cuenta Pública del ente citado en el proemio del presente, por lo que en consecuencia se emite el dictamen correspondiente bajo los siguientes:



### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, es el órgano facultado para que por su conducto, sea presentado ante el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el dictamen que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulege**, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Debemos mencionar que, para la integración de este informe, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulege**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

La Cuenta Pública fue presentada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para revisión y fiscalización, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones que resultaron de la auditoría; una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, el órgano mencionado presenta este informe de revisión de la Cuenta pública.

Con relación al cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se señala que el 1 de enero del 2009 entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su



armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de recursos públicos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior señala el ente fiscalizador, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación suficiente, Importación Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la información Financiera, Devengo contable, Valuación, dualidad Económica, y consistencia estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos; debería adoptar e implementar, el acuerdo por el que se expidieron Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Con base en lo anterior expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, señala que, verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.



Para la revisión, fue imprescindible dotarse de mecanismos que permitieran, por una parte, efectuar una evaluación del gasto público y por otra, revisar indicadores que proporcionen información sobre la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez alcanzada en la gestión de los recursos públicos por parte de la Entidad Fiscalizada. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 46, 47, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, 36 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; como resultado de la Fiscalización Superior efectuada, se formula y entrega al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el presente **INFORME INDIVIDUAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Con respecto al **Cumplimiento de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**, para el Ejercicio Fiscal 2018 del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulege**, autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, como consta en el decreto número 2496 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 47 de fecha 10 de diciembre de 2017; fue presentado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de \$ 44,125,660.87 (Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta Pesos 87/100 M.N.); en el rubro 4.43.3 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES.



La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, verificó que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos se realizaron conforme a la legalidad y en general, todos los actos se apegaron a derecho y a la normatividad aplicable, en su caso se señalaron las os apartado de Observaciones.

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, verifica que las Entidades Fiscalizadas administren y ejecuten los recursos públicos de acuerdo a la ley, con el propósito de generar confianza en la ciudadanía en el manejo de los recursos e impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas claras.

En el contexto de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se establece un mecanismo de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como Fiscalización Superior y control de recursos públicos; mismo que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en combate a la corrupción.

Con el propósito de mejorar la supervisión de la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, considerando las nuevas exigencias sociales y nacionales de rendición de cuentas y Fiscalización Superior; en el Estado de Baja California Sur, a mediados de 2017 se aprobaron las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y expedición del nuevo marco jurídico en materia de rendición de cuentas y Fiscalización Superior armonizado con las leyes generales y federales. Mismas que en términos del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

El proceso de Fiscalización Superior constituye el conjunto de actos comprendidos a partir de las facultades de revisión de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas; entendiendo por ésta el documento que conforme a la Ley de



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, deben presentar los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, en los términos y plazos que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y que contiene los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que integran la Cuenta Pública, que emana del registro de las operaciones llevadas a cabo a lo largo del año por las Entidades Fiscalizadas que ejercen un presupuesto público.

Derivado del análisis a la documentación requerida, la revisión a los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que emanen de los registros de los entes públicos, remitidos de manera mensual y anual por las Entidades Fiscalizadas; se emiten los resultados finales y observaciones preliminares, mismas que se dan a conocer a las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez valoradas las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por las Entidades Fiscalizadas, se determina la procedencia de



eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares, para elaborar el Informe Individual.

El Informe Individual correspondiente a cada Entidad Fiscalizada, se entrega al Poder Legislativo por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur de manera previa y/o simultánea a la emisión del Informe General. Posterior a la presentación del Informe Individual, se notifica a las Entidades Fiscalizadas para que presenten en su caso, la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes en los términos y plazos establecidos en la normatividad correspondiente.

### **Informe Individual**

El Informe Individual corresponde a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior a los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que emanen de los registros de los entes públicos que integran la Cuenta Pública respectiva; mismo que debe presentar la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al Poder Legislativo por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en términos y plazos de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, contendrá cuando menos la siguiente información:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;



- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- El cumplimiento, en su caso, de:
  - Ley de Ingresos,
  - Presupuesto de Egresos,
  - Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur,
  - Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur,
  - Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur,
  - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental,
  - y demás disposiciones jurídicas;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados finales y las observaciones preliminares que se les hayan hecho durante las revisiones.

### **Seguimiento**

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur dará seguimiento a las recomendaciones, acciones y previsiones emitidas como resultado de la Fiscalización Superior, así como la emisión de acciones supervenientes por la falta de atención o solventación de las Entidades Fiscalizadas, hasta su conclusión o solventación en los plazos y términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.



Para tal efecto, se elabora un Reporte Semestral para informar al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas en los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas; en la misma fecha de ser presentados.

### **Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera**

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, y se divide en:

#### **1- Auditoría de Gestión Financiera**

Revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

#### **2- Auditoría de Cumplimiento**

Revisar que en las acciones y operaciones efectuadas por la Entidad Fiscalizada se observen las leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos.

### **DATOS GENERALES**



Mediante acuerdo publicado en la décima sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada 16 de enero de 2012, donde se acuerda la Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado: Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulege, estipulado en el artículo 39-A de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 05, el día 25 de enero de 2012.

Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 4 fracciones VI, VII y VIII, y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

## **ASPECTOS PRESUPUESTARIOS**

### **Ingresos**

Los ingresos del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulege, se obtienen por medio del cobro de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

### **Presupuesto de Egresos**

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

## **Análisis de las Variaciones Presupuestarias**

### **INGRESOS**

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2018, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del ingreso estimado, con el momento contable del ingreso recaudado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los



Momentos Contables de los Ingresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

**Ingreso Estimado:** Es el momento contable que refleja los montos previstos, que se aprueban anualmente en la Ley o Presupuesto de Ingresos.

**Ingreso Recaudado:** Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.

**A continuación, se presentan cuadros comparativos que reflejan las variaciones entre el ingreso estimado y recaudado:**

**CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADO Y RECAUDADO  
CUENTA PÚBLICA 2018**

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
Derechos	\$ 28,025,364.00	\$ 24,657,754.21	\$ - 3,367,609.79	-12%
Productos de tipo corriente	324,360.00	261,445.60	- 62,914.40	-19%
Aprovechamientos de tipo corriente	778,260.00	802,514.83	24,254.83	3%
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9,699,960.00	11,231,649.14	1,531,689.14	16%
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,600,000.00	3,316,600.00	- 1,283,400.00	-28%
Otros ingresos y beneficios varios	23,069,740.00	425,724.71	- 22,644,015.29	-98%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 66,497,684.00</b>	<b>\$ 40,695,688.49</b>	<b>\$ -25,801,995.51</b>	<b>-39%</b>

## EGRESOS

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2018, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del egreso aprobado, con el momento contable del egreso devengado; que de conformidad con lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los



Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

Gasto Aprobado: Es momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

Gasto Devengado: Es el momento contable que Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

**A continuación, se presentan cuadros comparativos que reflejan las variaciones entre el presupuesto aprobado y devengado:**

**CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO  
CUENTA PÚBLICA 2018**

CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
Servicios Personales	\$ 33,873,484.00	\$ 33,613,870.83	-\$ 259,613.17	-1%
Materiales y Suministros	6,399,000.00	4,611,929.22	- 1,787,070.78	-28%
Servicios Generales	21,625,200.00	22,653,007.64	1,027,807.64	5%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	3,430,124.14	3,430,124.14	N/A
Inversión Pública	4,600,000.00	0.00	- 4,600,000.00	-100%
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 66,497,684.00</b>	<b>\$ 64,308,931.83</b>	<b>-\$ 2,188,752.17</b>	<b>-3%</b>

### **Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares**

El día 21 de enero de 2020 la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número ASEBCS/010/2020 citó al **Ing. Gerardo Alejandro Colorado Betanzos**, Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulege, a la presentación de los Resultados Finales de la Auditoría número **ASEBCS-11-2018**, quedando asentados los hechos en el acta 003/CP2018 del día 27 de enero de 2020.

## **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA**

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2018.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo aplicable.

### **OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA**

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables, se procedió a fiscalizar la documentación y los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de las Entidades Fiscalizadas, con la finalidad de verificar y emitir una opinión sobre:

- El resultado de su Gestión Financiera y su cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El apego a la legalidad de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, a través de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes



muebles e inmuebles, almacenes, demás activos y recursos materiales, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;

- Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; y en su caso, si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron, aplicaron y cumplieron con los compromisos en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- Las recomendaciones, acciones y provisiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Para cumplir con las finalidades señaladas se llevó a cabo la auditoría conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, con el propósito de emitir un trabajo profesional sobre la razonabilidad de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos, que integran la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE.**

### **ALCANCE**

La auditoría comprendió la revisión de la información contable, presupuestaria y programática del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE;** así como la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a través de procedimientos aplicables en las siguientes revisiones, empleadas en la Fiscalización Superior.



La Entidad Fiscalizada cuenta con diversas operaciones, por lo que, en la Fiscalización Superior se aplicó muestreo en las Auditorías:

El universo de los ingresos seleccionados fue de \$40,695,688.49 (Cuarenta millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.), seleccionando una muestra auditada por \$5,274,187.56 (Cinco millones doscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), alcanzando una revisión del **13%**.

El universo de egresos seleccionado fue de \$64,308,931.83 (Sesenta y cuatro millones trescientos ocho mil novecientos treinta y un pesos 83/100 M.N.), seleccionando una muestra auditada por \$45,328,957.74 (Cuarenta y cinco millones trescientos veintiocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), alcanzando una revisión del **70%**.

Dando un universo total seleccionado por \$105,004,620.32 (Ciento cinco millones cuatro mil seiscientos veinte pesos 32/100 M.N.), seleccionando una muestra total auditada por \$50,603,145.30 (Cincuenta millones seiscientos tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), se alcanzó una revisión total de **48%**.

### **Auditoría de Gestión Financiera**

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con su Programa Anual de Auditorías, realizó la revisión y fiscalización de los estados financieros y demás información siguiente:

- Estado de Actividades
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Variación en la Hacienda Pública
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El Programa de Auditoría consideró para su revisión los siguientes rubros:

### **Ingresos**

De los ingresos se revisaron los registros, comprobación y justificación de los siguientes rubros:

- Derechos
- Productos de tipo corriente
- Aprovechamientos de tipo de corriente
- Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
- Otros ingresos y beneficios varios

### **Egresos**

De la aplicación del gasto efectuado, se revisaron los registros, comprobación y justificación del mismo, de los siguientes capítulos:

- Servicios Personales
- Materiales y Suministros
- Servicios Generales
- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

### **Auditoría de Cumplimiento**

De la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, se verificó que los registros, operaciones y emisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, cumplieron con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con los Principios que rigen la Administración de los Recursos Públicos, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

En cumplimiento de la fracción II del artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Programa Anual de



Auditorías del Ejercicio 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 20, de fecha 30 de abril de 2019, se presenta el siguiente informe del proceso llevado a cabo para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas ejecutados por el ente público denominado: **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE.**

## RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

### Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	81	50	31
<b>SUBTOTAL</b>	<b>81</b>	<b>50</b>	<b>31</b>
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>50</b>	<b>31</b>

### Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$ 38,049,583.65	\$ 36,286,048.50	\$ 1,763,535.15
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 38,049,583.65</b>	<b>\$ 36,286,048.50</b>	<b>\$ 1,763,535.15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 38,049,583.65</b>	<b>\$ 36,286,048.50</b>	<b>\$ 1,763,535.15</b>

## SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

De la revisión del contenido de la cuenta se determinaron 82 resultados preliminares con observación por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos.

La entidad presentó las justificaciones y aclaraciones correspondientes, por lo que 50 resultados preliminares con observación se han solventado, quedando

pendientes de solventar 31 resultados finales con observación, convirtiéndose en 31 solicitudes de aclaración.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-1**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-I-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y a la información requerida en el oficio **ASEBCS-AE/362/2019**, se analizó la documentación recibida del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, resultando un nivel de evaluación del control interno bajo, como se detalla a continuación:

Componente	Núm. De preguntas	valor por componente (%)	valor por pregunta (puntos)	valor total de las preguntas por componente (puntos)	EVALUACIÓN					
					preguntas contestadas		valor (%)		valor (puntos)	
					si	no	si	no	si	no
1.- Ambiente de control	23	20.00 %	0.87	20.00	6	17	9.09%	25.76 %	5	15
2.- Evaluación de riesgos	17	20.00 %	1.18	20.00	0	17	0.00%	25.76 %	0	20
3.- Actividades	12	20.00 %	1.67	20.00	1	11	1.52%	16.67 %	2	18



de control										
4.- Información y comunicación	10	20.00 %	2.00	20.00	2	8	3.03%	12.12 %	4	16
5.- Supervisión	4	20.00 %	5.00	20.00	0	4	0.00%	6.06%	0	20
TOTALES	66	100.00 %		100.0 0	9	57	13.64%	86.36 %	11	89

RANGO DE CONTROL INTERNO "SCI"	SUMA TOTAL DE COMPONENTES	ESTADO ACTUAL
BAJO 0-40	<b>11</b>	<b>C.I. BAJO</b>
MEDIO 41-70		
ALTO 71-100		

Con fundamento en los artículos 9, 14 y 17 fracciones XI y XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que a partir de la fecha (diciembre 2019) darán inicio con los componentes necesarios para contar con un sistema de control interno efectivo; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-2**

**PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-II-2**

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**



Derivado de la revisión al manual de contabilidad gubernamental, a los registros del sistema contable, y al requerimiento de información en el oficio número **ASEBCS/088/2019**, se observó que no cuentan con el manual de contabilidad en cumplimiento a de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el manual de contabilidad debidamente armonizado.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que en el ejercicio 2018 no contaron con el manual, y se encuentran trabajando en ello; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-3**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-12**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del ente.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que el sistema contable facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del ente.



**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que para el ejercicio 2020 activaron el módulo para el registro de bienes patrimoniales en el sistema; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-4**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-13**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registraron en cuentas específicas del activo los bienes muebles.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23 fracciones I, II y III, 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; Se requirieron, los registros en cuentas específicas de activo los bienes muebles.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que para el ejercicio fiscal 2020 activaron el módulo para el registro de bienes patrimoniales en el sistema; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-5**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-14**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registraron en cuentas específicas del activo los bienes inmuebles.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23 y 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública



del Estado de Baja California Sur; se requirieron los registros en cuentas específicas de activo los bienes inmuebles.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que para el ejercicio fiscal 2020 activaron el módulo para el registro de bienes patrimoniales en el sistema; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-6**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-16**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la solicitud de información en el oficio número **ASEBCS/088/2019**, se observó que no se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes muebles.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23 y 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el levantamiento físico del inventario de bienes muebles, conciliado con los registros contables.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que, si se levantó el inventario, pero no lo conciliaron; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-7**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-17**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la solicitud de información en el oficio número **ASEBCS/088/2019**, se observó que no se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes inmuebles.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23 y 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta



Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el levantamiento físico del inventario de bienes inmuebles, conciliado con los registros contables.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que, si se levantaron el inventario, pero no lo conciliaron; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-8**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-21**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no registraron en el inventario los bienes muebles que se adquirieron en el mes inmediato anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores, así como su publicación en internet.

Con fundamento en los artículos 2 , 7, 14, 15, 17 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 27 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la publicación en internet el inventario de bienes muebles actualizado mencionando las incorporaciones de los bienes muebles adquiridos en el mes inmediato anterior.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que en el ejercicio 2019 se está realizando el levantamiento del inventario; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-9**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-22**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no registraron en el inventario los bienes inmuebles que se adquirieron en el mes inmediato anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores, así como su publicación en internet.



Con fundamento en los artículos 2 , 7, 14, 15, 17 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 27 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la publicación en internet el inventario de bienes inmuebles actualizado mencionando las incorporaciones de los bienes muebles adquiridos en el mes inmediato anterior.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que en el ejercicio 2019 se está realizando el levantamiento del inventario, ya que no se encontraba estructurado; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-12**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-26**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se observó en el cambio de administración no remitieron para su análisis el acta de entrega recepción, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 31, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el acta de entrega recepción para verificar los cumplimientos de las disposiciones legales aplicables.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Remiten un acta de entrega-recepción la cual no contiene los anexos mencionados en dicha acta y no se tiene certeza de la cantidad de documentación que la integran; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-18**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-31**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, en los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018, se detectó que no se presentó el tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 9 fracción V, inciso d) y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio 2018.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Remiten un catálogo general de puestos, documento donde se mencionan los quinquenios para el personal sindicalizado y las condiciones generales de trabajo, por lo que los documentos remitidos no cumplen con un tabulador de sueldo autorizado para todo el personal del organismo; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-20**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-35**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2018, con un atraso en la presentación de 48 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.



**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo; aunado a lo anterior, otro punto, son los periodos vacacionales del personal que labora en el Organismo, que si bien es cierto se dejan guardias, el personal con el que se cuenta es insuficiente para hacer frente a todo lo que se requiere en la integración de la cuenta pública correspondiente." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de enero; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-21**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-36**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2018, con un atraso en la presentación de 17 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes



de febrero de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de febrero; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-22**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-37**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que no presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2018, como parte integrante de la cuenta pública dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate, teniendo un atraso en la presentación de 2 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual



correspondiente al mes de marzo de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de marzo; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-23**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-38**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de abril de 2018, con un atraso en la presentación de 1 día.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de abril de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.



**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de abril; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-24**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-39**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2018, con un atraso en la presentación de 1 día.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para



el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de julio; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-25**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-40**

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2018, con un atraso en la presentación de 61 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el



sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo; aunado a lo anterior, otro punto a resaltar es el cambio de administración que se llevó a cabo durante el mes de septiembre de 2018." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de octubre; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-26**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-41**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2018, con un atraso en la presentación de 28 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el



sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo; otro punto, son los periodos vacacionales del personal que labora en el Organismo, que si bien es cierto se dejan guardias, el personal con el que se cuenta es insuficiente para hacer frente a todo lo que se requiere en la integración de la cuenta pública correspondiente; aunado a lo anterior, otro punto a resaltar es el cambio de administración que se llevó a cabo durante el mes de septiembre de 2018." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de noviembre; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-27**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-42**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2018, con un atraso en la presentación de 37 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2018 dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.



**Respuesta del ente fiscalizado:** "El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas, lo que viene a impactarnos en la entrega de los paquetes de ingresos y egresos que genera el sistema, ya que en promedio tienen que realizar un recorrido de hasta 300 kilómetros para dejar los paquetes en los servicios de paquetería más cercanos; Otro punto importante a resaltar, es la falta de establecimientos comerciales en las localidades, que cuenten con toda la documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación como lo marca la ley; otro factor, es el ajuste administrativo que año con año se hace, de acuerdo a los nuevos requerimientos que por ley se deben de aplicar, lo cual implica trasladarse a cada uno de los sistemas, pertenecientes al Organismo; otro punto, son los periodos vacacionales del personal que labora en el Organismo, que si bien es cierto se dejan guardias, el personal con el que se cuenta es insuficiente para hacer frente a todo lo que se requiere en la integración de la cuenta pública correspondiente; aunado a lo anterior, otro punto a resaltar es el cambio de administración que se llevó a cabo durante el mes de septiembre de 2018." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de diciembre; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: C-28**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-43**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que se presentó la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal 2018, con un atraso en la presentación de 2 días.

Con fundamento en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 8 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja



California Sur; se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación de la Cuenta Pública anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente del que se trate.

**Respuesta del ente fiscalizado:** "Hasta el día 29 de abril 2019 se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de Organismo, por lo que, hasta el 30 de abril se salió a la Ciudad de La Paz, para hacer entrega de la cuenta pública anual de 2018; El municipio de Mulegé, territorialmente, es el segundo más grande a nivel nacional, lo cual implica una mayor complejidad para el traslado de personas, paquetería, mercancías, entre otras cosas hacia la capital del estado, lo que viene a impactarnos directamente en la entrega de la cuenta pública anual de 2018 en tiempo y forma, ya que en promedio se tiene que realizar un recorrido de 1,148 kilómetros para hacer entrega de la misma; aunado a lo anterior el día 1 de mayo fue día no laborable, por lo que, no pudo ser recibida ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, si no, hasta el día 2 de mayo del año en curso." Los argumentos presentados no justifican el atraso en la presentación de la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal 2018; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-2**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-A-1-4**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento de información mediante oficio número **ASEBCS/222/2019**, se detectó que no se presentó el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

Con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15 y 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 9 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del



Estado de Baja California Sur; se requiere el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Remiten copia de las condiciones generales de trabajo del 2015, más no remiten el manual de remuneraciones aplicado al ejercicio 2018; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-4**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-A-1-8**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento de información mediante oficio número **ASEBCS/183/2019**, se detectó que la entidad no remitió las nóminas timbradas.

Con fundamento en los artículos 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15 y 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 9 fracción V, inciso c), 21 fracción II y 27 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron las nóminas timbradas.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no timbraron nóminas en el ejercicio 2018; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-6**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento adicional de información mediante oficio número **ASEBCS-AE/229/2019**, se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Cesar Alberto Román Bojórquez por suministro de materiales de construcción y plomería por la cantidad de



\$218,716.98 (Doscientos dieciocho mil setecientos dieciséis pesos 98/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 5, 6 y 21 fracciones IV y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.



- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no tienen el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio fiscal 2018; no conformaron el comité de adquisiciones; Las invitaciones no tiene fecha y/o firma de recibido por el proveedor invitado; De las tres invitaciones comenta que solo hubo respuesta de un solo proveedor que fue el contratado y no remiten la propuesta, no cumplen con el documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación, ni el contrato realizado; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-7**

**PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-3-2**

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y al requerimiento adicional de información mediante oficio número **ASEBCS-AE/230/2019**, se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Vicente Monrreal Meza por suministro de



materiales de construcción y plomería por la cantidad de \$600,848.20 (Seiscientos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 5, 6 y 21 fracciones IV y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.



- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no tienen el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio fiscal 2018; no conformaron el comité de adquisiciones; Las invitaciones no contienen sello o firmas de recibido por el proveedor, De las tres invitaciones comenta que solo hubo respuesta de un solo proveedor que fue el contratado y no remiten la propuesta, no cumplen con el documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación, ni el contrato realizado; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-8**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-3**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento adicional de información mediante oficio número **ASEBCS-AE/231/2019**, se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por



medio de adjudicación directa al proveedor Efraín Camacho Astorga por la desinstalación e instalación de equipo de bombeo por la cantidad de \$221,270.00 (Doscientos veintiún mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 5, 6 y 21 fracciones IV y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió lo siguiente:



- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no tienen el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio fiscal 2018; no conformaron el comité de adquisiciones, ni el contrato realizado; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-9**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-4**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento adicional de información mediante oficio número **ASEBCS-AE/232/2019**, se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Luis Antonio Quintero López por el mantenimientos a las bombas de agua por la cantidad de \$275,551.97 (Doscientos



setenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 5, 6 y 21 fracciones IV y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.



- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no tienen el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio fiscal 2018; no conformaron el comité de adquisiciones, ni el contrato realizado; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-10**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-5**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento adicional de información mediante oficio número **ASEBCS-AE/233/2019**, se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Jesús Efraín Guzmán Patrón por la revisión de bomba y recorte de cárcamo por la cantidad de \$237,208.19 (Doscientos treinta y siete mil doscientos ocho pesos 19/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.



- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 5, 6 y 21 fracciones IV y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.



- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no tienen el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio fiscal 2018; no conformaron el comité de adquisiciones, ni el contrato realizado; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-11**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-6**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento adicional de información mediante oficio número **ASEBCS-AE/234/2019**, se observó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor CBA Rentas y Servicios S.A. de C.V. por la renta de equipo por la cantidad de \$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.



- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 5, 6 y 21 fracciones IV y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil



setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no tienen el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del ejercicio fiscal 2018; no conformaron el comité de adquisiciones, ni el contrato realizado; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-18**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-D-1-2**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas de pasivo del Ejercicio Fiscal 2018, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requiere confirmar el saldo de la cuenta contable 2117 denominada Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$3,863,481.01 (Tres millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 01/100 M.N.).

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Cargos y Abonos		Saldos Pendiente de Enterar
		Deudor	Acreedor	
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2117-01	ISSSTE RETENCION 2.75%	282,264.08	302,864.91	20,600.83



2117-02	ISSSTE RETENCION 0.625%	64,808.08	68,708.13	3,900.05
2117-03	ISSSTE RETENCION 0.625%	64,021.73	68,902.62	4,880.89
2117-04	ISSSTE RETENCION 0.500%	51,322.18	56,332.40	5,010.22
2117-05	ISSSTE RETENCION PRESTAMO A CORTO PLAZO	1,676,050.50	1,816,528.42	140,477.92
2117-06	RETENCION SEGURO DE VIDA	0.00	9,207.13	9,207.13
2117-07	SAR RETENCION 4.025%	0.00	673,188.10	673,188.10
2117-10	I.V.A.TRASLADADO EFECTIVAMENTE COBRADO	0.00	2,034,289.87	2,034,289.87
2117-11	I.S.P.T. SUELDOS Y SALARIOS	0.00	869,745.35	869,745.35
2117-13	RETENCION I.V.A.	0.00	2,852.88	2,852.88
2117-14	RETENCION I.S.R.	0.00	2,674.83	2,674.83
2117-15	RETENCION I.V.A. 4%	0.00	785.17	785.17
2117-27	AHORRO SOLIDARIO	0.00	36,493.36	36,493.36
2117-29	PENSION ALIMENTICIA	135,043.69	176,966.36	41,922.67
2117-33	SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	0.00	17,150.61	17,150.61
2117-35	FOVISSSTE	192,502.42	192,803.55	301.13
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,466,012.68</b>	<b>\$6,329,493.69</b>	<b>\$3,863,481.01</b>

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracciones I y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los comprobantes de pago por concepto de Retenciones y Contribuciones Por Pagar, que se detallan en la tabla, por la cantidad \$3,863,481.01 (Tres millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 01/100 M.N.).



**Respuesta del ente fiscalizado:** No remiten los comprobantes de pagos requeridos y/o el convenio de pagos por el concepto de Retenciones y Contribuciones Por Pagar; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: I-1**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los ingresos de la Cuenta Pública en los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento de información mediante en el oficio número **ASEBCS/170/2019**, se detectó que no se remitió la base de datos de las operaciones de Ingresos del sistema de registro que tengan implementados las entidades fiscalizadas, su presentación en unidad de almacenamiento con extensión DBF o formato requerido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en los artículos 2 , 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 9 fracción IV, inciso C) y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la base de datos de enero a diciembre de las operaciones de Ingresos del sistema de registro que tengan implementados las entidades fiscalizadas, su presentación en unidad de almacenamiento con extensión DBF o formato requerido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

**Respuesta del ente fiscalizado:** Manifiesta, que no cuentan con un sistema de cobro; por lo que no solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: I-12**

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VII-A-9**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se observó que el Sistema San Ignacio no anexó la ficha de depósito de los ingresos recaudados los días 10 y 12 de diciembre del 2018 por la cantidad de \$17,269.81 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 14 2, 7, 14, 15 y 17 fracciones XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7 y 15 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió anexo las fichas de depósito de los ingresos recaudados por la cantidad de \$17,269.81 (Diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.).

**Respuesta del ente fiscalizado:** Una vez analizada la documentación remitida, se solventaron los ingresos del día 10 de diciembre del 2018, quedando pendiente de solventar la cantidad de \$11,679.11 correspondiente a los ingresos del día 12 de diciembre del 2018 por la falta de la ficha de depósito correspondiente; por lo que no solventa el resultado.

### **DICTAMEN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente:

#### **Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública:**

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ**, fue realizada teniendo en consideración los objetivos previstos en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



Con motivo de la auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en relación con la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al Presupuesto aprobado y se ejercieron conforme al Presupuesto de Egresos y a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas en un porcentaje de 48% en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión sobre la muestra de las operaciones revisadas.

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

En base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del Organismo Operador, presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cuanto a la presentación de la Cuenta Pública Anual, el Organismo Operador incumplió en la presentación conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. En cuanto a los



informes mensuales, no se presentaron en tiempo y forma los doce informes, los cuales son parte integrante de la Cuenta Pública.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se determinaron 82 resultados preliminares con observación, sin embargo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se determinó la eliminación de 1 Resultado Preliminar con Observación, ratificando 81 de ellos, de los cuales fueron 50 solventadas por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 31 Solicitudes de Aclaración.

**TERCERO.-** Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 81 Fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO. –** La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2018, ejercida por el ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente informe.



**SEGUNDO.** – Se informa también a ésta XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2018 del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGE**, que el sistema de contabilidad del Ayuntamiento, incumplió con las disposiciones legales aplicables establecidas en el Título Tercero denominado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto los registros contables, presupuestales y programáticos que son la base para la generación de la información para la integración de la Cuenta Pública, la transparencia de los recursos y la fiscalización; y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se presentaron en tiempo y forma la Cuenta Pública mensual en los doce meses, los cuales son parte integrante de la Cuenta Pública; La Cuenta Publica Anual no se presentó, incumpliendo con lo establecido y conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se determinaron 81 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 50 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 31 Solicitudes de Aclaración, las cuales representan una cantidad de \$ 1,763,535.15 (Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos 15/100 M.N.); y que en el Análisis de sus Variaciones Presupuestales no se menciona si hubo Modificaciones al Presupuesto de Egresos por el Ejercicio Fiscal 2018.

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoria Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus



facultades proceda, y se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** - El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO.**

**DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ  
PRESIDENTE**



**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES**  
**SECRETARIO**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ.**  
**SECRETARIA**